MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

ADENDA Nº 2 DEL CONTRATO Nº 21/2019

ADENDA MODIFICATORIA N° 02/2020 AL CONTRATO NRO. 21/2019 DEL LLAMADO "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR 2019 Y 2020 - ADREFERENDUM PLURIANUAL." CON LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A.

LA MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA*, con domicilio en la calle Av. San Rafael esq. Las Resientas, república del Paraguay, representada en este acto por el* ***Sr. Julio Cesar Antúnez Acosta****, en su calidad de Intendente con* ***C.I.C. N.º1.066.714.*** *y la* ***Srta. Yeni Rafael Villalba López****, en su calidad de Secretaria General de la misma institución Municipal, con* ***C.I.C. N.º 7.078.435,*** por una parte, y por la otra la empresa, **LADERO PARAGUAYO S.A representante legal *el* Lic. Derlis Ivan Espínola Galeano *con CI Nº* 4.333.783 *y RUC 80018240-5,*** domiciliado en la avda. Fernando de la mora 1735 e/Tte. Rolón Viera y Tte. Cnel. López Decoud. Asunción en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas. ----------

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES Y ANTECEDENTES. ----------

El Dictamen de UOC N° 03/2020 de fecha 27 de marzo de 2020, que en su parte pertinente expresa: *"CONCLUSIÓN:* En consideración a los fundamentos expuestos en el presente, debemos concluir que se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados, previa aprobación del ente regulador MEC, conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, así como la emisión de la Resolución por la máxima Autoridad de la Convocante y la respectiva Adenda suscripta en total acuerdo con la firma Contratada. Una vez finiquitados dichos tramites, los mismos deberán ser derivados a la DNCP a efectos de su verificación y publicación. Concretados los tramites de rigor y no habiendo objeción de ninguna de las autoridades competentes, incluyendo por lógica al Ministerio de Salud Pública, se podrá proceder a la ejecución de la provisión de Kits conforme a un cronograma prudentemente coordinado y bajo los controles pertinentes., *dictaminando así a favor de la modificación contractual para la provisión de Kits de Alimentos No Perecederos, conforme a condiciones y recomendaciones vinculantes.* ----------

Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su **Artículo 55** "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; -------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * SECRETARIA GENERAL *

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80018240-5

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * INTENDENCIA *

Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos."; ----------

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; ----------

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";----------

Que, el **Decreto Nro. 3442** así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).----------

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de almuerzo escolar de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.----------

CLÁUSULA SEGUNDA:* MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 21/2019*:

Acorde a las razones indicadas explícitamente en la **CLÁUSULA PRIMERA de esta Adenda,** así como los fundamentos legales expuestos; queda modificado el Contrato referido.----------

CLÁUSULA TERCERA: Modificación de la CLAUSULA CUARTA del Contrato* N° 21/2019*:* PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES*: El mismo queda redactado como sigue: ----------

Composición de los kits de Alimentos para **20 días.**

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * SECRETARIA GENERAL *

LADERO PARAGUAYO Sociedad Anónima - R.U.C.: 80015240-5

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA * INTENDENCIA *

MUNICIPALIDAD DE JUAN DE MENA
Av. San Rafael Esq. Las Residentas - Teléfono 021-3288362
E-mail: juandemenacordillera@gmail.com
Juan de Mena – Paraguay

ITEMS	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	GRAMOS/ML
1	FIDEO SURTIDOS	PAQ. DE 3 KILOS	2	6.000
2	ARROZ	PAQ. DE 5 KILOS	2	10.000
3	ACEITE VEGETAL	BIDON DE 3 LITROS	1	3.000
4	HARINA DE TRIGO 000	PAQ. DE 5 KILOS	1	5.000
5	SAL FINA	PAQ. DE 1 KILOS	1	1.000
6	AZUCAR	PAQ. DE 1 KILOS	3	3.000
7	POROTO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000
8	LOCRO	PAQ. DE 1 KILOS	2	2.000

Estos kits de alimento serán distribuidos para **2 escuelas**, que representan aproximadamente a **126 alumnos** (familias) y serán distribuidas por la empresa adjudicada. ----------

Las medidas sanitarias serán las dispuestas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, teniendo como modelo el protocolo recomendado según la Resolución N° 351/2020.----------

La cantidad total a ser distribuido por el proveedor es como sigue:

Ítem	Descripción	Cantidad de estudiantes	Días	Cantidad de raciones	P.U ración	Precio del Kits	Precio total
1	Kits de víveres para almuerzo escolar.	126	103	12.978	13.990	279.800	35.254.800

Total 35.254.800 (guaraníes treinta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos).

CLÁUSULA CUARTA COMUNICACIÓN DE LA ADDENDA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------
Las partes acuerdan comunicar sobre la presente adenda a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a los efectos legales que correspondan. ----------

CLÁUSULA QUINTA: NUEVAS ADDENDAS. ----------
Las partes podrán suscribir otras adendas a los efectos de justificar e instrumentar el consecutivo cumplimiento de las obligaciones comprometidas por las partes en el marco de la presente adenda. ----------

En prueba de conformidad firman las partes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Juan de Mena, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte.----------

Yeni Rafael Villalba López
Secretaria General
Municipalidad de Juan de Mena

Sr. Julio César Antúnez
Intendente Municipal
Juan de Mena

Lic. Derlis Iván Espínola Galeano
RUC 80018240-5_ C.I.C. N° 4.333.783
"LADERO PARAGUAYO S.A."